	CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL **Contratación.** **Acta No. 001 de 2023**

CIUDAD Y FECHA DE INICIO: Medellín, Antioquia **17 de octubre de 2023** **CONTINUACIÓN: 19 de octubre de 2023** **02 de noviembre de 2023**	**HORA DE INICIO: 09:40 HRS**
LUGAR: Teams – citación virtual	**CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL.**

TEMAS:

Presunto Incumplimiento contrato No. CO1.PCCNTR. **5301774 de 2023**

1. Apertura de la audiencia

2. Presentación de los asistentes

3. Mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento

4. Pronunciamiento por parte de la entidad

5. Pronunciamiento por parte del Contratista

6. Pronunciamiento por parte del Aseguradora

7. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la sanción referente al caso, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.

• La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.

• INASISTENCIA: Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Realizar audiencia de declaratoria de presunto incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR. **5301774** de 2023 bajo la normatividad el artículo 86 del Decreto 1474 de 2011 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 09:40 HRS, se inició la reunión, la Abogada Mayra Alexandra Montoya Villamizar, actuando como delegada del ordenador del gasto solicita se autorice la grabación de la audiencia

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Por el SENA:

Ruben Dario Martínez Villa –Subdirector (E) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Luis Augusto Socarraz – Líder prepuesto
Mónica Alexandra Arroyave – Líder del área de contratación
Sandra Milena Hernandez – Apoyo al área de contratación
Mayra Alexandra Montoya V – Abogada del área de contratación
Claudia Victoria Bohorquez – Supervisor del contrato para el mes de Septiembre de 2023
Ana Maria Gomez - Apoyo de la coordinación

Por el CONTRATISTA: MARIA CAMILA ISAZA PATERNINA identificada con la Cédula de Ciudadanía N 1038131155

Por la ASEGURADORA: No se presenta ningún representante de la aseguradora siendo las 09:47 hrs

Se da inicio la audiencia de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de la cual se van a exponer las razones acerca del presunto incumplimiento del contrato número CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023 celebrado entre el SENA REGIONAL ANTIOQUIA y el señor MARIA CAMILA ISAZA PATERNINA identificada con la C.C 1038131155, cuyo objeto es: "Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la formación profesional integral, que programe el centro de servicios y gestión empresarial en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo a las políticas institucionales y la normatividad", se dará aplicación a lo dispuesto a la siguiente normatividad

Artículo 86. Ley 1474 de 2011

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida

sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Se Interroga a las parte convocadas sobre si recibieron la citación en el informe enviado por el supervisor conforme como lo estipula el articulo 86 de la Ley 1474 del 2011

- Por parte del contratista se recibió la citación del presunto incumplimiento.

En mi calidad de delegada del ordenador del gasto presentaré las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación

Circunstancias de Hecho que motivan la actuación:

Posible incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023 por se presenta un cumplimiento parcial en la ejecución, así:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: CLÁUSULA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, contrae con EL SENA las siguientes:

7. Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno y sistemático en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral mediante las siguientes actividades: a). Verificar permanentemente que la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese estado. b). Registrar oportunamente los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, los juicios evaluativos, rutas de aprendizaje, para los beneficiarios nuevos, reintegrados o trasladados. e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.

15. Atender dentro de los 3 días siguientes las solicitudes que a través de correo electrónico le formulen aprendices, coordinadores y demás actores del proceso formativo.

Normas Posiblemente Violadas

Ley 80 de 1993, articulo 5, numerales 2 y 4.
"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

Consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación:

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: "…De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso"

CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento

REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO: Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

ARTICULLO 90 de la Ley 1474 de 2011…Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.
PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL SENA: Se procede a darle la palabra al supervisor del contrato CLAUDIA VICTORIA BOHORQUEZ con el fin de relatar los eventos relacionados al proceso y por el cual fueron convocados a la audiencia; quien indica que se presentaron inconsistencias en la formación de las siguientes fichas:

- 2822258 debió finalizar 30 de octubre se certificó desde el mes de septiembre de 2023, sin gestión de ruta al 26 de septiembre con certificación anticipada.
- 2804932 fecha de finalización 25 octubre de 2023 esta certificada desde el mes de septiembre de 2023
- 2804973 fecha de finalización 30 de octubre de 2023 está certificada desde el mes de septiembre de 2023

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA : la contratista María Camila Isaza, se presenta a la reunión donde manifiesta lo siguiente:
Faltaron unas clases solo fue una en cada grupo y fue el material número 4 el último material de la clase, yo tengo el registro por lo menos el ultimo que vimos fue Excel 4 temas o 5 y una ca

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: 10:26 hrs no asistió ningún representante de la aseguradora a la audiencia

Que, la audiencia se suspenderá y se reanudará el día 19 de octubre de 2023 a las 09:30 hrs con el fin de solicitar como prueba y que obre dentro del expediente contractual las fechas de inicio, de terminación y de emisión de juicios evaluativos de las fichas asignadas a la contratista para verificar lo indicado por la supervisora del contrato.

Que, se solicita vía correo electrónico la anterior información soportes que se incorporaran a la presente acta así como la respuesta.

Que, llegado el día **19 de octubre de 2023** el Centro de Servicios y Gestión Empresarial, se encuentra sin Subdirector designado por cuanto el encargo del señor **Ruben Dario Martínez Villa** no fue prorrogado por lo cual se hace necesario aplazar las diligencias hasta tanto se designe ordenador del gasto para el centro

Que, mediante resolución **N 1.02134 de 23 de octubre de 2023** se encargó señor al **Jorge Hernán Vélez Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.647.487**, como **Subdirector de Centro Grado 02 (IDP 8067) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial de la Regional Antioquia** el cual fue posesionado mediante acta **N 448 de 23 de octubre de 2023.**

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA:

Se reanuda la audiencia a las **09:39** horas del **02 de noviembre de 2023**, se verifica la asistencia

El orden del día será:
Intervención de la delegada del Ordenador del Gasto
Intervención de la supervisora
Intervención de la contratista

Por el SENA:

Jorge Hernán Vélez Gallego –Subdirector (E) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Luis Augusto Socarraz – Líder prepuesto
Mónica Alexandra Arroyave – Líder del área de contratación
Sandra Milena Hernandez – Apoyo al área de contratación
Mayra Alexandra Montoya V – Abogada del área de contratación
Claudia Victoria Bohorquez – Supervisor del contrato para el mes de Septiembre de 2023
Ana Maria Gomez - Apoyo de la coordinación

Por el CONTRATISTA: MARIA CAMILA ISAZA PATERNINA identificada con la Cédula de Ciudadanía N 1038131155

Por la ASEGURADORA: No se presenta ningún representante de la aseguradora siendo las 09:41 hrs

INTERVENCION DE LA DELEGADA:

Se requirió por correo electrónico a administración educativa el día 17 de octubre de 2023

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | Eliminar | Establecer marca | ...

SOLICITUD CERTIFICACION DEBIDO PROCESO Presunto Incumplimiento contrato No. CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023

MV **Mayra Alexandra Montoya Villamizar <mamontoyav@sena.edu.co>**
17/10/2023 10:57 a. m.

Para: Martha Cecilia Aristizabal Osorio **Cc:** Edwar Andres Perez Alvarez; Ruben Dario Martinez Villa; Monica Alexandra Arroyave Saldarriaga; Nicolas Espinosa Santana

Cordial Saludo;

En atención al procedimiento de Presunto Incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023, solicitamos respetuosamente se certifique el estado de las fichas de la contratista MARIA CAMILA ISAZA PATERNINA asignadas en el mes de julio y agosto de 2023 en donde se indique:

Fecha de inicio de la ficha
Fecha de terminación programada
Fecha de certificación efectuada
Así mismo las fechas de evaluación de los grupos

La anterior información se requiere de todas las fichas en especial las 2822258, 2804932, 2804973

Esta respuesta se requiere a más tardar el día 18 de octubre de 2023 a las 17:00 horas por cuanto se reanuda la audiencia el día 19 de octubre de 2023 y la mencionada certificación se requirió dentro de la audiencia como material probatorio.

Cordialmente;

Mayra A Montoya
Abogada -Contratista-

Enviado desde Correo para Windows

Que, la respuesta dada por la dependencia competente nos arroja lo siguiente:

RE: SOLICITUD CERTIFICACION DEBIDO PROCESO Presunto Incumplimiento contrato No. CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023

EA **Edwar Andres Perez Alvarez <epereza@sena.edu.co>**
18/10/2023 8:09 a. m.

Para: Mayra Alexandra Montoya Villamizar **Cc:** Martha Cecilia Aristizabal Osorio; Monica Alexandra Arroyave Saldarriaga; Nicolas Espinosa Santana

Buenos días,

De acuerdo a solicitud, adjunto la información requerida de las fichas: fecha de inicio, fecha de terminación, fecha de certificación efectuada y en el correo enviado por el señor Yate se evidencia la fecha de evaluación por parte del instructor.

Cordialmente;

# FICHA	FECHA INICIO	FECHA FIN	NOMBRE COMPLEMENTARIO	FECHA DE CERTIFICACIÓN
2804671	14/07/2023	20/10/2023	MICROSOFT POWER POINT	24/08/2023
2804932	19/07/2023	25/10/2023	MICROSOFT POWER POINT	24/08/2023
2804973	17/07/2023	30/10/2023	MICROSOFT POWER POINT	24/08/2023
2806329	18/07/2023	19/09/2023	INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET	2/10/2023
2808392	27/07/2023	7/09/2023	INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET	2/10/2023
2822258	14/08/2023	30/10/2023	INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET	2/10/2023
2832938	29/08/2023	9/10/2023	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA	12/10/2023
2852554	26/09/2023	6/10/2023	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA	12/10/2023

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL SENA: Se procede a darle la palabra al supervisor del contrato CLAUDIA VICTORIA BOHORQUEZ con el fin de informar a los asistentes si es normal que las fichas se certifiquen antes de la fecha estipulada en la programación? Que consecuencias trae certificar las fichas antes de la fecha dispuesta? Esto afecta la misión de la entidad?

Debo decir que no por que la programación, todo el proceso obedece a una programación que está estipulada tanto dentro de la ejecución de la formación como de la planeación misma.

A la segunda pregunta yo quisiera hacer un contexto indicando que la certificación es la constancia que otorga el SENA mediante la cual se determina que una persona ha cumplido, con el diseño curricular del programa se debe tener en cuenta que la certificación es el resultado de un proceso de acompañamiento

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA: Buenos días para todos mi nombre es Camila y acepto que cometí un error al haber certificado los estudiantes antes de tiempo yo estuve en contacto con la profesora enviando videos material unos días después al finalizar este grupo como era algo de conocimientos previos, estuve mas que todo enviando el material necesario no los certifique por certificar y de ahí evalué de acuerdo a los saberes

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA: Siendo las 9:52 hrs no se hace presente ningún representante de la aseguradora

Se dan por terminadas las intervenciones se continua con la agenda de la audiencia

Que, la entidad es competente y se encuentra en término para la declaratoria de **incumplimiento parcial del contrato.**

La administración exigirá a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que la Ley 1474 de 2011 en su articulo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del decreto 1082 de 2015, estipula: *"(…)3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros (…)".*

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato **CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023**, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que en virtud de este principio:

"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)

8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

Las actuaciones administrativas de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicando en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el supervisor del contrato, el contratista, se analizó debidamente la procedencia de la declaración del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato **CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023**, encontrando demostrados los hechos que sustentaron la actuación y evidenciando que las obligaciones contractuales han sido cumplidas durante la ejecución del contrato, lo cual genera una afectación grave en la consecución de las metas establecidas respecto de los productos esperados de dicho contrato, los cuales eran necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Que tenemos también, que el contratista, incurrió en el incumplimiento parcial de obligaciones, , en virtud del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia es procedente la declaratoria del incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023, generando la imposición de la **MULTA** pactada dentro del contrato en mención

Que la cláusula penal y multas constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz del incumplimiento del contrato, es decir, que se impone dado el incumplimiento grave de las obligaciones, pues el contratista con su actuar determinó la causa directa, necesaria y determinante para configurarla.

Que, sumado a lo ya dicho, el Consejo de Estado – Sección III, en Sent. 17009, noviembre 13/2008. M.P. Enrique Gil Botero, en igual sentido señaló:

"(...) Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza el contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio".

Que al respecto la doctrina ha indicado, que:

"La estimación de perjuicios habitualmente se hace de manera general para incumplimientos de cualquier obligación. Es decir, que no hay que jerarquizar las obligaciones para catalogar algunas como principales y otras como secundarias, con el fin de acceder a los perjuicios pactados para cuando se incumplan únicamente las obligaciones ubicadas en el primer lugar de la escala. El cobro integro de la cláusula procede independientemente de la naturaleza de la obligación infringida, tal y como lo ordena el artículo 1599 del Código Civil.

"Cosa diferente es el derecho a la proporcionalidad que confiere el artículo 1596 del Código Civil en concordancia con el artículo 867del Código de Comercio, en virtud de lo cual podrá obtenerse la reducción del monto convenido a título de clausula penal cuando el incumplimiento de la obligación del deudor es tan solo parcial y así ha sido aceptado por el acreedor. La equidad reclama que en ventos semejantes no se cobre la pena como si el incumplimiento de la obligación fuere total." Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Luis Guillermo Dávila Vinuesa. Editorial Legis. 2016.

Que ahora, en cuanto a la competencia y oportunidad para declarar la ocurrencia del siniestro el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente 16494, del 23 de junio de 2010, manifestó:

"(...) Lo anterior no significa que la entidad pública pueda, al expedir el acto administrativo correspondiente, sustraerse de las reglas de conducta que le impone el debido procedimiento, para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, dichas reglas imponen, entre otras, el deber de motivar el acto administrativo indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y por supuesto, la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el contratista como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. Este es el sentido en que se debe aplicar el art. 1077 del Código de Comercio, para aquellos casos en los cuales el asegurado y beneficiario de la póliza es una entidad estatal. De otra parte, al asegurador le corresponde la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, tal como lo dispone la norma".

En línea de lo anterior, la entidad, en ejercicio de las potestades excepcionales de las Entidades públicas, además de declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023, hará efectiva la multa pactada dentro del contrato.

Que, en armonía con lo antes expuesto, la administración se ha servido de instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cumplimiento al objeto y obligaciones pactadas con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Por ello, la legislación colombiana le ha otorgado tradicionalmente a las entidades públicas ciertas potestades prerrogativas, poderes que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

Que, dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral; la modificación unilateral; la cláusula de reversión y las cláusulas de multas y penal pecuniaria. Las dos últimas son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género Ius Puniendi del Estado.

Que, en suma, la Administración Pública tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado o ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en el contrato estatal, mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer sanciones de orden pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas.

Es importante precisar que las obligaciones contractuales se entienden incumplidas cuando no se cumple totalmente, cuando se cumplen parcialmente o de manera tardía; teniendo así que el informe de supervisión evidencias obligaciones no cumplidas no encuentra la entidad otra conclusión distinta a que el contrato fue incumplido , que no existe una causa extraña para liberar de responsabilidad contractual al contratista.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-147 del 17 de marzo de 2020, C-219 del 29 de abril de 2020, C-434 del 29 de julio de 2020, C-569 del 31 de agosto de 2020, C-641 del 4 de noviembre de 2020, C-060 del 8 de marzo de 2021, C-528 del 5 de abril de 2021 y C-040 del 2 de marzo de 2022, entre otros pronunciamientos, estudió la potestad sancionatoria de las entidades estatales y el procedimiento administrativo que deben efectuar para declarar el incumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes, destacando la necesidad de garantizar el debido proceso.

Durante la ejecución de los contratos, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública usualmente cuentan con distintas potestades exorbitantes o excepcionales, con base en las cuales ejercen la dirección general del contrato y realizan las actividades propias de vigilancia y control. Entre dichas potestades se encuentran: i) las cláusulas excepcionales del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, concepto que incluye la terminación unilateral, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la clausula de reversión

Aunque la caducidad y la terminación unilateral comparten la característica de ser clausulas excepcionales que conducen al cese de la relación contractual, entre ambas hay diferencias importantes. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad es una *sanción* que solo procede «[...] si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización» y que genera una inhabilidad para contratar con una vigencia de cinco (5) años, de acuerdo con el artículo 8, numeral 1, literal c) de la Ley 80 de 1993.

El último grupo de potestades excepcionales –imposición unilateral de la multa o la cláusula penal–, por el contrario, cuentan con una particular combinación entre el principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, de tal suerte que si bien el legislador autorizó a las entidades para declarar el incumplimiento con la intención de multar al contratista para conminarlo al cumplimiento o para hacer efectiva la cláusula penal, es indispensable que uno u otro caso se hayan pactado en el contrato[2]. No obstante, cumplido el requisito del pacto en el contrato, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus modificaciones–, por ministerio de la ley –artículo 17 de la Ley 1150 de 2007–, se entienden investidas de la prerrogativa de imposición unilateral. Se reitera que la exorbitancia de las dos cláusulas transcritas –cláusula penal y multas– se refiere a su imposición unilateral, no a su pacto. Esto último en la medida que dichas cláusulas son posibles y pueden pactarse en virtud de las normas civiles y comerciales. https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/12/1671806097385-C-866.pdf

El valor estimado de los perjuicios ocasionados con la conducta del contratista es la suma de **$1.479.750** Correspondientes a la aplicación de la cláusula MULTA del contrato. La cual se proyecta con base a la afectación, traumatismo de los reprocesos como tasación anticipada de perjuicios de acuerdo a la cláusula del Contrato **CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023**, como efecto importante , tenemos la estimación anticipada de perjuicios que ella conlleva. Mediante la convención, las partes están liquidando en forma anticipada los daños y perjuicios sufridos por el acreedor, bastando con declarar el incumplimiento del contrato para que pueda tenerse como reparación de perjuicios a cargo del contratista el pago de la cláusula penal por haberse previsto desde el inicio del contrato

Por lo cual se emitirá el acto administrativo cuya parte resolutiva será así:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento Parcial del Contrato **CO1.PCCNTR. 5301774** de 2023, suscrito entre **MARIA CAMILA ISAZA PATERNINA** identificado con C.C **1.038.131.155** con el SENA REGIONAL ANTIOQUA -Centro de Servicios y Gestión Empresarial- de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula séptima pactada en el Contrato **CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023**, equivalente al el 10% del valor total de la, esto es, la suma de **$1.479.750** de conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato antes citado, valor que debe resarcirse a favor del SENA

ARTICULO TERCERO. Teniendo en cuenta que existen sumas a favor del contratista en el SENA se descontaran los valores impuestos en el presente acto administrativo .

ARTÍCULO CUARTO. El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados al contratista **MARIA CAMILA ISAZA PATERNINA** identificado con **C.C 1.038.131.155** y se libraran las comunicaciones pertinentes a a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. en condición de garante del contrato **CO1.PCCNTR. 5301774 de 2023**, en los términos del articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que

contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP-.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

A continuación, se otorga la palabra al contratista y se interroga al contratista quien indica que desea interponer el recurso de reposición contra la resolución que declara incumplimiento total del contrato y quien informa que NO desea interponer recurso de reposición.

Se da por terminada la audiencia

Los asistentes (Incorporar registro de asistencia) Se toma asistencia de la plataforma TEAMS